



GESTION  
DE LA CALIDAD

IR-0000-0708



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Número IRAM-000 0001 0015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

2021-484-000 (Decreto de la Fundación de la  
Iniciativa Tucumana)

SENTENCIA N° 382/21

Expte. N° 82/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 19 días del mes de AGOSTO de 2021 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "PAZ Y POSSE LTDA. S.A s/Recurso de Apelación" Expte. N° 82/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 4237/376/P/2020).-

#### CONSIDERANDO

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I.- Previo al tratamiento de la cuestión particular que nos ocupa, resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas al procedimiento a imprimir a la presente causa y que refieren específicamente a aquellas providencias contempladas en el punto V, Art. 10, incisos 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.-

El plexo normativo aplicable primigeniamente al procedimiento por ante el Tribunal Fiscal de Apelación lo constituye el Código Tributario Provincial. Sin perjuicio de ello y conforme el Art. 129 del Digesto citado, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal.

Debe señalarse que la Ley N° 4.537, consagra en su art. 3º los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo.-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000-8788



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Número IRAM/ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la  
Provincia de Tucumán

Respecto de los últimos (celeridad, economía, eficacia), ellos también son principios receptados por el Código Procesal Civil de la Provincia, concretamente por el art. 30 en tanto prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En mérito a ello, y atendiendo a que los tiempos modernos se inclinan hacia un procedimiento ágil donde los principios mencionados encuentran una clara respuesta, corresponde SOLO como excepción en el presente caso, prescindir de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A. y dictar Resolución de fondo sobre la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal.

Así lo propongo.

II.- Sentada la posición precedente me abocaré al análisis de las constancias de la causa.

Mediante Resolución N° M 3416/20 de fecha 21/12/2020 obrante a fs. 39 del Expte N° 4237/376/P/2020 - DGR), la Dirección General de Rentas de la Provincia resuelve NO HACER LUGAR al descargo interpuesto por el Agente de Retención respecto al sumario instruido a fs. 18 y APLICAR a la firma PAZ Y POSSE LTDA, S.A, C.U.I.T N° 30-51100803-0, una multa de \$466.020,16 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Veinte con 16/100), equivalente a dos (2) veces el monto mensual retenido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el Art. 86 inc. 2 C.T.P, por el periodo mensual 12/2019.

A fs. 41/42 del Expte. DGR N° 4237/376/P/2020, el 19/02/2021 el contribuyente por intermedio de su apoderado interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 3416/20.

La mencionada presentación se tiene por íntegramente reproducida en honor a la brevedad administrativa.



GESTION DE LA CALIDAD

02-0000-0700



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMAN

2021 Año del Bicentenario de la Fundación de la  
"Justicia Argentina"

III.- A fs. 01/13 del Expte. N° 82/926/2021 – T.F.A, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

De acuerdo a los argumentos que se tienen por íntegramente reproducidos por razones de brevedad y economía procedimental (Art. 3° inc. d Ley 4.537), la Autoridad de Aplicación entiende que corresponde NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Agente en contra de la Resolución N° M 3416/20 de fecha 21/12/2020, debiendo confirmarse la misma.

IV.- Encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 134 inciso 2 del C.T.P., entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. En consecuencia procederemos al tratamiento del fondo de la cuestión.-

V.- Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° M 3416/20 de fecha 21/12/20, resulta ajustada a derecho.

Atento al acaecimiento de un hecho nuevo posterior a la presentación del Recurso de Apelación, el cual fue informado por el contribuyente en fecha 29/06/2021, referido a la adhesión al Decreto N° 1243/3 (ME) - 2021, Régimen de Regularización de deudas Fiscales y reducción por pago de contado prevista en el Art. 7 inc. a, 4° párrafo. A fin de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, acompaña el comprobante de transferencia como constancia de pago del aludido régimen de facilidades de pago.

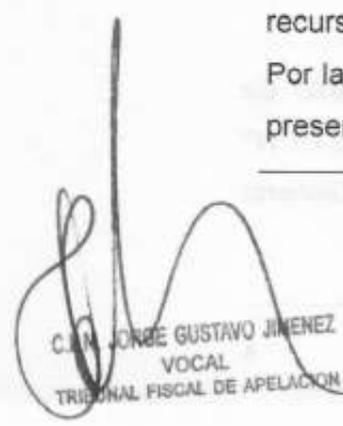
A fs. 18 del Expte. N° 82/926/2021 – T.F.A, la Dirección General de Rentas informo sobre el Formulario F.930 y el comprobante de transferencia presentado por la firma PAZ Y POSSE LTDA. S.A, las constancias documentales y el informe producido por el Departamento Revisión y Recursos.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el recurso interpuesto.

Por las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde: **1. TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por

  
Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Número IRAM 450 9011 2519



constituido el domicilio especial y por contestado los agravios por la Autoridad de Aplicación; **2. DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y la flexibilización de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4° y 8° del R.P.T.F.A. No existiendo agravio para la apelante, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia; y **3.- DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° M 3416/20, en atención a los considerandos que anteceden.

Así lo propongo.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El **Dr. José Alberto León** dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Por ello:

#### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio especial y por contestado los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
- 2. DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y la flexibilización de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4° y 8° del R.P.T.F.A. No existiendo agravio para la apelante, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia.-
- 3. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **PAZ Y POSSE LTDA. S.A.**, C.U.I.T N° 30-51100803-0, en contra de la Resolución N° M 3416/20 de la Dirección General de Rentas, de fecha 21/12/20.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

**HACER SABER**

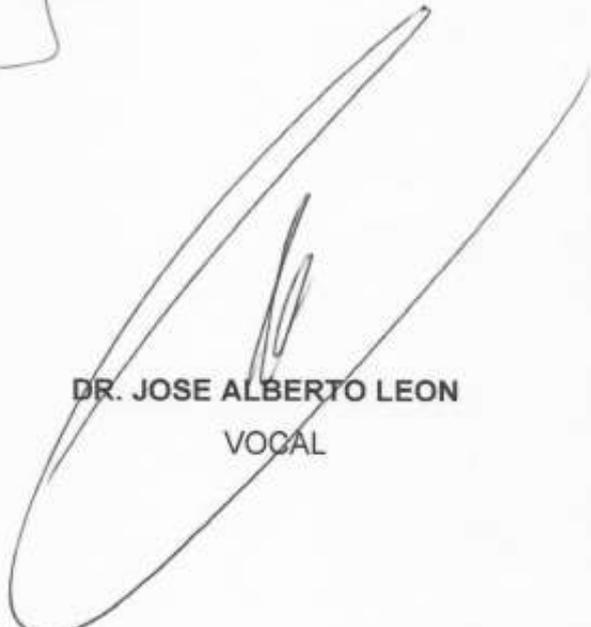
ASB



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE



**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL



**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

**ANTE MÍ:**



**DR. JAVIER CRISTÓBAL AMICHASTEGUI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION